



Exp. 29610-20



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2021 08:54:44 -05:00

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshary FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.07.2021 13:11:49 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia Del Perú"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N°. 111 -2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 13 JUL 2021

VISTOS:

El Expediente N° 35320-2019, Informe de Precalificación N° 095 -2020-STPAD-OGRRHH-MPC de fecha 16 de julio del 2020, Resolución de Órgano Instructor N°. 072-2020-OI-PAD-MPC de fecha 01 de octubre de 2020 e Informe de Órgano Instructor N°. 114-2021-OI-PAD-MPC de fecha 22 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

- **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ**
 - DNI N° : 26612376
 - Cargo : Coordinador Secretaría Técnica de Contrataciones
 - Área : Unidad de Logística y Servicios Generales
 - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
 - Periodo laboral : 28 de enero 2019 al 15 de abril de 2019
 - Situación actual : Vínculo laboral concluido.

B. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- Mediante Proveído N°. 38320 (Fs. 04), de fecha 10 de abril de 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, hace llegar la copia de la Resolución de Alcaldía N°. 189-2019-A-MPC /Fs. 03) de fecha 09 de abril de 2019 a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que por medio de esta se determine la responsabilidad de los trabajadores y/o funcionarios correspondientes, dicha Resolución resuelve:
- Declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°. 03-2019 "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en el caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", al indicar en la parte considerativa de la misma que mediante Informe N°. 047-2019-STC/MPC, de fecha 05 de abril de 2019 el Coordinador Técnico de Contrataciones, el servidor investigado – Ing. Juan Vega Ortiz, informa a la unidad de Logística y Servicios Generales que con fecha 04 de abril



011



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia Del Perú”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 111 -2021-OS-PAD-MPC



- de 2019 en la etapa de integración de bases, estas no se lograron publicar por un error de sistema, ya que al momento de adjuntar dichas bases integradas estas no se publicaron y en lugar de ellas se visualizó las bases anteriores.
- Al mismo tiempo resuelve, retrotraer dicho procedimiento a la etapa de integración de bases por el motivo antes señalado.
 - Disponiendo que, de lo actuado por el personal o funcionario responsable del procedimiento dentro del sistema, no se exime de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

Mediante Carta N° 073-2020-STPA-OGGRRHH-MPC (Fs. 06) de fecha 05 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita la remisión del expediente de contratación a la coordinadora de la Secretaría de Contrataciones, del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 03-2019 “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en el caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca”, para la recopilación de la documentación pertinente.

Mediante Carta N° N° 082-2020-STAP-OGGRRHH-MPC (Fs. 11), de fecha 12 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, solicita a la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales, un Informe Técnico documentado donde se indique quien sería el responsable y/o encargado de publicar las bases en el sistema de contrataciones y como es que se podría incurrir en error al momento de la publicación de bases y la etapa dentro de la contratación a la cual corresponde, en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 03-2019 “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en el caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca”.

Con informe N° 083-2020-STC-ULySG-OGA-MPC (Fs. 12-16), de fecha 22 de mayo del 2020, la Coordinadora de Secretaría Técnica de Contrataciones contesta la información solicitada, indicando lo siguiente:

- De acuerdo al TUO de la Ley de Contrataciones del estado N° 30025, en el art. 9° señala las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen, organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, bajo el enfoque de gestión por resultados.
- Indicando a la vez que, los errores materiales en este ámbito suceden en casi todas las etapas y se dan veces a las falencias del mismo sistema que a veces no permite visualizar la información registrada, **siendo un error por el operador por no percatarse al momento de adjuntar el archivo correcto y la respectiva publicación.**

Que, mediante Carta N° 099-2020-STAP-OGGRRHH-MPC (Fs. 17), de fecha 05 de junio de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales, un informe técnico documentado donde se individualice al responsable de subir el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 03-2019 “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en el caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca”.

Con Informe N° 0108-2020-STC-STC-ULySG-OGA-MPC (Fs. 20-25) de fecha 05 de junio de 2020, la Coordinadora de Secretaría Técnica de Contrataciones contesta la información solicitada indicando lo siguiente:

- En el mes de febrero de 2019 se hace cargo de la Secretaría Técnica de Contrataciones el servidor investigado Juan Alfonso Vega Ortiz, cuya función es coordinar todos los procedimientos de selección desde su convocatoria hasta la firma del contrato.
- De acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 189-2019-A-MPC de fecha 09 de abril de 2019, fue un error del sistema de que no se puede publicar las bases integradas, en este sentido expresa que los errores materiales suceden tanto por el operador como por el sistema, en este caso específico y analizando lo que se indica en la Resolución fue un error humano al no revisar y visualizar los registros y visualizar los registros adjuntos en la plataforma del SEACE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia Del Perú"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N°. 111 -2021-OS-PAD-MPC



En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 73-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 29 - 31), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ**, por la presunta inobservancia al principio de **Responsabilidad**, regulado en el **Artículo 6° numeral 6, de Ley del Código de Ética de la Función Pública**, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; **por presuntamente haber actuado de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntado en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 03-2019 "Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro Poblado Chamis, Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**.

Mediante Cedula de Notificación N° 208-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 24 de julio de 2020 (Fs. 33), se procede a notificar al investigado **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 072-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 072-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, éste no ha cumplido con presentar sus descargos ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

C. **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el numeral 6° del art. 6 del Código de Ética de la Función Pública, considerado como falta disciplinaria, de acuerdo al art. 100 del Reglamento de la Ley del servicio Civil, literal q) del art. 85 de la Ley N°. 30057, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "Las demás que señale la Ley; por haber actuado en forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntando en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°. 03-2019 "Mejoramiento del Sistema de a Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca".

D. **HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO AL APRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

- De los actuados se advierte que el investigado **JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ**, en su calidad de Coordinador de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, actuó de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntando en la Plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°. 03-2019 "Mejoramiento del Sistema de a Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca".
- Al respecto, la Ley N°. 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece una serie de principios y deberes éticos que debe cumplir el servidor de una entidad, los mismos que forman parte de la ética pública, que no es más que el desempeño de los empleados públicos basados en la observación de los valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública; siendo, uno de los principios bajo los cuales debe actuar el servidor, el de responsabilidad, teniendo que adecuar su conducta a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia Del Perú"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N°. 111 -2021-OS-PAD-MPC



desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, siendo que, para el presente caso, el servidor no ha actuado de forma responsable conforme establece la Ley N°. 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en la Adjudicación Simplificada N°. 03-2019 "Mejoramiento del Sistema de a Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca".

- Por lo antes expuesto, podemos evidenciar que el servidor investigado ha cometido la falta administrativa disciplinaria regulada en el literal q) del art. 85 de la Ley N°. 30057, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "q) Las demás que señale la Ley al haber inobservado el principio de responsabilidad, regulado en el numeral 6° del art. 6 del Código de Ética de la Función Pública. Toda vez que no revisó, ni visualizó los registros que se estaban adjuntando en la Plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°. 03-2019 "Mejoramiento del Sistema de a Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"; habiendo adjuntado las bases anteriores y no las bases integradas (mismas que correspondían publicar).

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso se configura esta condición, toda vez que al declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°. 03-2019 "Mejoramiento del Sistema de a Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca" y retrotraer el mismo se genera afectación a los recursos del Estado, en gasto logístico y de tiempo para que la población vea satisfecha su necesidad y la Entidad contribuya en el cierre de brechas en saneamiento. Que su actuación también ha vulnerado el principio de Transparencia toda vez que al no revisar los registros que publicó en el SEACE produjo que la Entidad no proporcione información clara y coherente a los postores.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso se configura esta condición, toda vez que el servidor investigado tenía el cargo de Coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones, mismo que se desarrolla como directivo, para organizar, asesorar y controlar los procesos de selección en todas sus etapas.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El investigado JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ, en su calidad de Coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones, actuó de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntando en la Plataforma del SEACE respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°. 03-2019, Mejoramiento del Sistema de a Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"; lo cual produjo que se declare la nulidad del procedimiento.
- e) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia Del Perú"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 111 -2021-OS-PAD-MPC



Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN** al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIOS a JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ, en calidad de Coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal q) del art. 85 de la Ley N° 30057, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "q) Las demás que señale la Ley al haber inobservado el principio de responsabilidad, regulado en el numeral 6° del art. 6 del Código de Ética de la Función Pública. Toda vez que no revisó, ni visualizó los registros que se estaban adjuntando en la Plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 03-2019 "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Cushunga Alta Shillapampa del Centro poblado Chamis, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"; habiendo adjuntado las bases anteriores y no las bases integradas (mismas que correspondían publicar), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ** en su domicilio ubicado en Jr. Amazonas N° 244-Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 414-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 111-2021-OS-PAD-MPC. (13/07/2021).**
2. Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ** en su domicilio real ubicado en Jr. Amazonas N° 244.
3. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GETIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
4. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".
5. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 07 /2021 Hora:.....

6. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

7. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 111-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>ALEX NAPOLEÓN VEGA ORTIZ</u>	DNI N° <u>41135249</u>
Relación con el notificado: <u>HERMANO</u>	Fecha: <u>13</u> / 07 / 2021 hora <u>01:00 PM</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	Fecha: / 07/ 2021 .Hora:.....
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

8. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:00 p.m del 13 / 07 / 2021.

OBSERVACIONES:.....